

CVOE-03-20211116008176

Señores:

**MARIA LIGIA SANCHEZ MESA y/o
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Predio: Guacamayo (Según F.M.I.) la guacamaya vda turua (según certificado catastral IGAC)

Vereda: Turua

Aguazul-Casanare

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20216060017065 del 14 de octubre de 2021 - predio CVY-06-076, identificado con folio de matrícula N° 470-42333.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día catorce (14) de octubre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20216060017065 del 14 de octubre de 2021, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Guacamaya, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, departamento de Casanare”* identificado con la ficha predial N° **CVY-06-076**, identificado con Número Predial 85010000000080018000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-42333; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-03-20211116008176

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060017065



Fecha: 14-10-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Guacamaya, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 12



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página www.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 444660 ext. 1367



CVOE-03-20211116008176

RESOLUCIÓN No. 20216060017065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Guacamaya, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-06-076** de fecha 09 de noviembre de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Tauramena - Aguazul, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (559,28m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **K 51+600,50 (D)** y final **K 51+729,53 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado La Guacamaya, ubicado en la Vereda Turua, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral 85010000000080018000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-42333, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "**NORTE:** En longitud de ciento veintiséis coma treinta y un metros (126,31 m), del punto 1 al 6 con vía marginal de la selva ruta 6512. **SUR:** En longitud de ciento veintiséis coma cero seis metros (126,06 m), del punto 7 al 16, con área sobrante predio la Guacamaya. **ORIENTE:** En longitud de cuatro coma cincuenta metros (4,50 m) del punto 6 a 7, con el predio lote vda el Turua. **OCCIDENTE:** En longitud de seis coma catorce metros (6,14 m) del punto 16 a 1 con el predio la Guacamaya".

La zona de terreno se requiere junto con construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

Mejora perteneciente a **OSCAR QUINTERO MALAVER Y DAISY MOSQUERA:**

Descripción	Cantidad	Unid
Cr. Cerramiento en estructura en tubo metálico de 2" separado cada 2,50m, soportado sobre una base de ladrillo tolete de dimensiones 0,40 m alto, ancho 0,13m, con malla eslabonada de alto 2,30 m y 3 hilos de alambre de púas, cuenta con una Portada a dos hojas cada hoja cuenta con una distancia de 1,50 m largo, 2,10 m alto en marco de tubo metálico de 2" soportado en tubo de 3" internamente tiene 9 varillas rectangulares y ornamentación en la parte superior e interior.	24,31	M2

Página 2 de 12



CVOE-03-20211116008176

RESOLUCIÓN No. 20216060017065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Guacamaya, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Mejora perteneciente a **MARÍA HILDA PATIÑO:**

Descripción	Cantidad	Unid
Ce: Cerca en estructura en postes de madera con un alto de 1,80 m, separados cada 1,50 m con 9 hilos de alambre de púas con malla hexagonal de gallinero.	29,27	m

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Mejora perteneciente a **ALEXANDRA NIÑO:**

Descripción	Cantidad	Unid
Zd: Zona dura con largo de 8,00 m, ancho 1,73 m, en concreto con espesor 0,10 m	13,84	m2

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Cultivos y/o especies

Especies pertenecientes a la propietaria la señora **MARÍA LIGIA SÁNCHEZ MESA**

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Mejorado Bracharia de Cumbres	220,35	m2

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Especies pertenecientes a **Oscar Quintero Malaver y Daisy Mosquera**

Descripción	Cantidad	Unid
Naranja	1	un
Oiti	1	un
Cruceto	1	un
Suspiro	1	un
Almendo	1	un
Mamoncillo	1	un

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Especies pertenecientes a **María Hilda Patiño**

Descripción	Cantidad	Unid
Oiti	2	un
Guanabano	4	un
Malanga (Tubérculo)	9	un
Name (Tubérculo)	10	un
Limon Castilla	1	un
Cruceto	1	un

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Especies pertenecientes a **Alexandra Niño**

Descripción	Cantidad	Unid
Yopo	1	un
Palo Cruz	1	un

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Especies pertenecientes a **Euleitero Rubiano**

Descripción	Cantidad	Unid
Almendo	1	Un
Melina	4	Un
Mango	4	Un
Nauno	2	Un
Nauno	1	Un
Limon	1	Un
Guasimo	2	Un

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Página 3 de 12



CVOE-03-20211116008176

RESOLUCIÓN No. 20216060017065 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Guacamaya, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. *

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No 3074 del 30 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Aguazul.

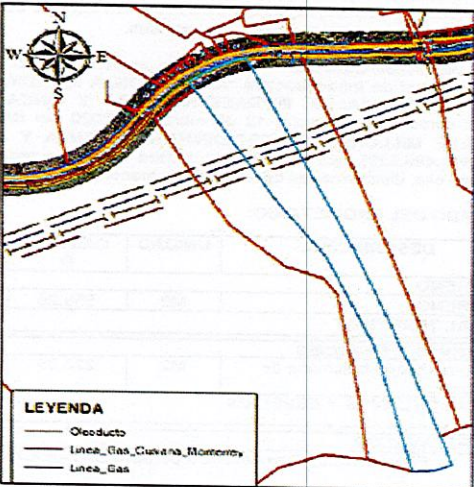
Que la señora **MARÍA LIGIA SÁNCHEZ MESA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.225.934 de aguazul es la actual titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió de la siguiente manera: por adjudicación en la liquidación de la sucesión del señor Alfonso Leónidas Sánchez, común y proindiviso con la señora Eulalia Sánchez Mesa realizada a través de la escritura pública 267 del 21 de abril de 2004 otorgada en la Notaría de Aguazul, y posteriormente adquiere de ésta última lo correspondiente al 50% del total del predio por medio de compraventa realizada a través de la escritura pública No. 1372 del 27 de julio de 2005 otorgada en la Notaría Única de Aguazul, ambas debidamente inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470 – 42333 de la ORIP de Yopal en las anotaciones No. 3 y 6 respectivamente.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 12 de febrero de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-42333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble recaen las siguientes gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio:

- **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito 50%**, constituida a favor de Oleoducto Central S.A. mediante escritura pública número 455 del 17 de junio de 1997 otorgada en la Notaría Única de Aguazul, debidamente inscrita en la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria 470-42333 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- **Demanda en Proceso De Servidumbres**, adelantada por la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P-TGI**, registrada mediante oficio 0216 del 17 de mayo de 2018 por el Juzgado Segundo Promiscuo con Funciones de Aguazul, debidamente inscrita en la anotación 008 del folio de matrícula inmobiliario 470-42333 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante informe técnico elaborado por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** en fecha 09 de noviembre de 2017, se verificó en cuanto a la **"UBICACIÓN SERVIDUMBRE EN EL PREDIO"** que el predio en estudio se encuentra afectado por servidumbre de oleoducto y tránsito, cuya afectación se puede observar a continuación:



Fuente: información propia (imagen suministrada por el concesionario)

Página 4 de 12



CVOE-03-20211116008176

RESOLUCIÓN No. 2021060017065 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Guacamaya, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ - LONPRVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ - LONPRVIAL** emitió Avalúo Comercial corporativo de fecha 26 de febrero de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$19.333.930)**, que corresponde al área de terreno requerida construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de febrero de 2019, y aprobado por la interventoría el 14 de mayo de 2019 mediante Oficio 4G2VIVY0215-3309 -19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20190206000982 de fecha 28 de mayo de 2019, dirigida a la señora **MARÍA LIGIA SÁNCHEZ MESA** como titular inscrito.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-05-20190515002968, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20190206000982 de fecha 28 de mayo de 2019, citación que fue enviada por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A.** mediante factura 700026111559 con certificado expedido el día 04 de junio de 2019 en donde se verifica entrega del oficio de citación el día 31 de mayo de 2019, recibido por Luz Karina Hernández Parra.

Que, mediante oficio No. CVOE-05-20190614003568, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20190206000982 de fecha 28 mayo de 2019, notificación por aviso que fue enviada por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A.** mediante factura 700026624506 con certificado de entrega en fecha 24 de junio de 2019, recibida por Diolima Barrera Mesa; siendo notificada por aviso la Oferta formal de Compra en fecha el 25 de junio de 2019.

Que mediante oficio No. CVOE-05-20190206000983, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20190206000982 de fecha 28 de mayo de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-42333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante Oficio No. 20206040053291 del 19 de enero de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-06-076 no cumplía con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, por lo cual se debía subsanar las observaciones presentadas.

Que una vez subsanadas las observaciones presentadas por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI", la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ - LONPRVIAL** emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 12 de marzo de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$19.496.620)**, que corresponde al área de terreno requerida construcciones anexas y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESULTADO DEL PROPIETARIO:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
TERRENO	M2	559,28	\$ 1.800	\$ 1.006.704
TOTAL TERRENO				\$ 1.006.704
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pasto mejorado brachiaria de cumbres	M2	220,35	\$ 330	\$ 72.716
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 72.716
TOTAL, AVALUO				\$ 1.079.420

Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-06-076 de fecha 12 de marzo de 2020

RESULTADO MEJORATARIOS OSCAR QUINTERO MALAVER Y DAISY MOSQUERA:

Página 5 de 12



CVOE-03-20211116008176

RESOLUCIÓN No. 20216060017065 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Guacamaya, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cr. Cerramiento	M2	24,31	\$ 556.500	\$ 13.528.515
TOTAL, CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 13.528.515
CULTIVOS Y ESPECIES				
Naranja	UN	1	\$ 140.000	\$ 140.000
Oiti	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Cruceto	UN	1	\$ 36.500	\$ 36.500
Suspiro	UN	1	\$ 36.500	\$ 36.500
Almendra	UN	1	\$ 111.000	\$ 111.000
Mamoncillo	UN	1	\$ 140.000	\$ 140.000
TOTAL, CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 543.000
TOTAL, AVALUO				\$ 14.071.515

Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-06-076 de fecha 12 de marzo de 2020

RESULTADO MEJORATARIO MARÍA HILDA PATIÑO

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cr. Cerca	m	29,27	\$ 11.500	\$ 336.605
TOTAL, CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 336.605
CULTIVOS Y ESPECIES				
Oiti	UN	2	\$ 79.000	\$ 158.000
Guanabano	UN	4	\$ 220.000	\$ 880.000
Malanga (tuberculo)	UN	9	\$ 2.000	\$ 18.000
Name (tuberculo)	UN	10	\$ 2.000	\$ 20.000
Limon Castilla	UN	1	\$ 140.000	\$ 140.000
Cruceto	UN	1	\$ 36.500	\$ 36.500
TOTAL, CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.252.500
TOTAL, AVALUO				\$ 1.589.105

Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-06-076 de fecha 12 de marzo de 2020

RESULTADO MEJORATARIO ALEXANDRA NIÑO:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Zd: Zona dura	m	13,84	\$ 49.500	\$ 685.080
TOTAL, CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 685.080
CULTIVOS Y ESPECIES				
Yopo	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Palo Cruz	UN	1	\$ 36.500	\$ 36.500
TOTAL, CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 115.500

Página 6 de 12



CVOE-03-20211116008176

RESOLUCIÓN No. 2021060017065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Guacamaya, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

TOTAL, AVALUO	\$ 800.580
---------------	------------

Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-06-076 de fecha 12 de marzo de 2020

RESULTADO MEJORATARIO EULEITERIO RUBIANO

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
CULTIVOS Y ESPECIES				
Almendro	UN	1	\$ 111.000	\$ 111.000
Melina	UN	4	\$ 111.000	\$ 444.000
Mango	UN	4	\$ 140.000	\$ 560.000
Nauno	UN	2	\$ 181.000	\$ 362.000
Nauno	UN	1	\$ 181.000	\$ 181.000
Limon	UN	1	\$ 140.000	\$ 140.000
Guasimo	UN	2	\$ 79.000	\$ 79.000
TOTAL, CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.956.000
TOTAL, AVALUO				\$ 1.956.000

Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-06-076 de fecha 12 de marzo de 2020

RESULTADO PROPIETARIO + MEJORATARIOS:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO	m2	559,28	\$ 1.800	\$ 1.006.704
TOTAL, TERRENO				\$ 1.006.704
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cr: Cerramiento	m2	24,31	\$ 556.500	\$ 13.528.515
Cr: Cerca	m2	29,27	\$ 11.500	\$ 336.605
Zd: Zona dura	m2	13,84	\$ 49.500	\$ 685.080
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 14.550.200
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pasto mejorado brachiaria de cumbres	M2	220,35	\$ 330	\$ 72.716
Naranja	UN	1	\$ 140.000	\$ 140.000
Oiti	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Cruceto	UN	1	\$ 36.500	\$ 36.500
Suspiro	UN	1	\$ 36.500	\$ 36.500
Almendro	UN	1	\$ 111.000	\$ 111.000

Página 7 de 12



CVOE-03-20211116008176

RESOLUCIÓN No. 20216060017065 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Guacamaya, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. *

Mamoncillo	UN	1	\$ 140.000	\$ 140.000
Oiti	UN	2	\$ 79.000	\$ 158.000
Guanabano	UN	4	\$ 220.000	\$ 880.000
Malanga (tuberculo)	UN	9	\$ 2.000	\$ 18.000
Name (tuberculo)	UN	10	\$ 2.000	\$ 20.000
Limon Castilla	UN	1	\$ 140.000	\$ 140.000
Cruceto	UN	1	\$ 36.500	\$ 36.500
Yopo	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Palo Cruz	UN	1	\$ 36.500	\$ 36.500
Almendro	UN	1	\$ 111.000	\$ 111.000
Melina	UN	4	\$ 111.000	\$ 444.000
Mango	UN	4	\$ 140.000	\$ 560.000
Nauno	UN	2	\$ 181.000	\$ 362.000
Nauno	UN	1	\$ 181.000	\$ 181.000
Limon	UN	1	\$ 140.000	\$ 140.000
Guasimo	UN	2	\$ 79.000	\$ 158.000
TOTAL, CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 3.939.716
TOTAL, AVALUO				\$ 19.496.620

Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-06-076 de fecha 12 de marzo de 2020

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 12 de marzo de 2020, y aprobado por la interventoría el 23 de junio de 2020 mediante oficio 4G2IVY0215-5173 -20, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20200925005886 de fecha 01 de octubre de 2020, dirigida a la señora **MARÍA LIGIA SÁNCHEZ MESA** como titular inscrito y a sus **Herederos determinados y/o indeterminados**.

Que mediante oficio N° CVOE-05-20200925005886 se expidió la citación para la notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20200925005886 de fecha 01 de octubre de 2020, citación que fue recibida por el señor Luis Miguel Jiménez el día 07 de octubre de 2020, como consta en el certificado de entrega emitido por la empresa de **INTERRAPIDÍSIMO** guía de certificación 700042781624 el día 08 de octubre de 2020.

Que, una vez transcurridos los cinco (05) días hábiles desde el recibo de la citación del Alcance a la Oferta de Compra, no fue posible surtir la notificación personal a la señora **MARÍA LIGIA SÁNCHEZ MESA** y **Herederos determinados y/o indeterminados**.

Que, de acuerdo con lo anterior, se expidió la Notificación por Aviso No. CVOE-05-20201008006273, la cual fue remitida por correo certificado mediante la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO**, Guías/facturas de Venta N° 700043610929 el día 19 de octubre de 2020, dirigida a la señora **MARÍA LIGIA SÁNCHEZ MESA** y **Herederos determinados y/o indeterminados**; no obstante, dicha comunicación fue devuelta como consta en el certificado de devolución emitido por la empresa de **INTERRAPIDÍSIMO** guía de certificación 3000207782872 el día 22 de octubre de 2020; así mismo dicha comunicación de Notificación por Aviso No. CVOE-05-20201008006273, fue recibida personalmente en el predio el día 27 de octubre de 2020 por la señora Diolima Barrera Mesa identificada con cédula de ciudadanía No. 47.429.421.

Página 8 de 12



CVOE-03-20211116008176

RESOLUCIÓN No. 2021060017065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado **La Guacamaya**, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se procedió a publicar el alcance a la oferta de compra contenida en el oficio No. CVOE-05-20200925005886, por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente – COVORIENTE S.A.S. ubicada en la dirección diagonal 9 número 7 -79 de la ciudad de Yopal – Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co,

Que mediante oficio No. CVOE-05-20200925005889, con fecha 01 de octubre de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20200925005886 de fecha 01 de octubre de 2020, ésta misma fue registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-42333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 20216040068353 del 30 de abril de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-06-076 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090443982.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-06-076 de fecha 09 de noviembre de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (559,28m²)**, el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **K 51+600,50 (D)** y final **K 51+729,53 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **La Guacamaya**, ubicado en la Vereda Turua, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral 85010000000080018000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-42333, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "**NORTE**: En longitud de ciento veintiséis coma treinta y un metros (126,31 ml), del punto 1 al 6 con vía marginal de la selva ruta 6512. **SUR**: En longitud de ciento veintiséis coma cero seis metros (126,06 ml,) del punto 7 al 16, con área sobrante predio la Guacamaya. **ORIENTE**: En longitud de cuatro coma cincuenta metros (4,50 ml) del punto 6 a 7, con el predio lote vda el Turua. **OCCIDENTE**: En longitud de seis coma catorce metros (6,14 ml) del punto 16 a 1 con el predio la Guacamaya"

La zona de terreno se requiere junto con construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

Mejora perteneciente a **OSCAR QUINTERO MALAVER Y DAISY MOSQUERA**:

Descripción	Cantidad	Unid
Cr: Cerramiento en estructura en tubo metálico de 2" separado cada 2,50m, soportado sobre una base de ladrillo tolete de dimensiones 0,40 m alto, ancho 0,13m, con malla eslabonada de alto 2,30 m y 3 hilos de alambre de púas, cuenta con una Portada a dos hojas cada hoja cuenta con una distancia de 1,50 m largo, 2,10 m alto en marco de tubo metálico de 2" soportado en tubo de 3" internamente tiene 9 varillas rectangulares y ornamentación en la parte superior e interior.	24,31	M2

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Página 9 de 12



CVOE-03-20211116008176

RESOLUCIÓN No. 20216060017065 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Guacamaya, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

Mejora perteneciente a **MARÍA HILDA PATIÑO**:

Descripción	Cantidad	Unid
Ce: Cerca en estructura en postes de madera con un alto de 1,80 m, separados cada 1,50 m con 9 hilos de alambre de púas con malla hexagonal de gallinero.	29,27	m

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Mejora perteneciente a **ALEXANDRA NIÑO**:

Descripción	Cantidad	Unid
Zd: Zona dura con largo de 8,00 m, ancho 1,73 m, en concreto con espesor 0,10 m	13,84	m2

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Cultivos y/o especies

Especies pertenecientes a la propietaria la señora **MARÍA LIGIA SÁNCHEZ MESA**

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Mejorado Brachiaria de Cumbres	220,35	m2

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Especies pertenecientes a **Oscar Quintero Malaver y Daisy Mosquera**

Descripción	Cantidad	Unid
Naranja	1	un
Oiti	1	un
Cruceto	1	un
Suspiro	1	un
Almendra	1	un
Mamocillo	1	un

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Especies pertenecientes a **María Hilda Patiño**

Descripción	Cantidad	Unid
Oiti	2	un
Guanabano	4	un
Malanga (Tubérculo)	9	un
Name (Tubérculo)	10	un
Limon Castilla	1	un
Cruceto	1	un

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Especies pertenecientes a **Alexandra Niño**

Descripción	Cantidad	Unid
Yopo	1	un
Palo Cruz	1	un

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Especies pertenecientes a **Eulitero Rubiano**

Descripción	Cantidad	Unid
Almendra	1	Un
Melina	4	Un
Mango	4	Un
Nauno	2	Un
Nauno	1	Un
Limon	1	Un
Guasimo	2	Un

(ficha predial No. CVY 06-076 de fecha 09/11/2017)

Página 10 de 12



CVOE-03-20211116008176

RESOLUCIÓN No. 20216060017065 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Guacamaya, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARÍA LIGIA SÁNCHEZ MESA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.225.934 y a los **Herederos determinados y/o indeterminados**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P-TGI**, en razón a la Demanda en Proceso De Servidumbres, inscrita mediante oficio 0216 del 17 de mayo de 2018 del Juzgado Segundo Promiscuo con Funciones de Aguazul, registrada en la anotación 08 del folio de matrícula inmobiliaria 470-42333

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-10-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 11 de 12



CVOE-03-20211116008176

RESOLUCIÓN No. 20216060017065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Guacamaya, ubicado en la vereda Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

Página 12 de 12



CVOE-03-20211116008176

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20211019007355** del 19 de octubre de 2021, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, el 20 de octubre de 2021 con Guía/factura de venta N° 700063205281, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 20216060017065 del 14 de octubre de 2021. Que, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal **"REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR"**, en fecha 28 de octubre de 2021.

Que, en virtud de lo anterior, la Concesionaria Vial del Oriente mediante oficio **CVOE-03-2021102007747**, realizó la respectiva publicación de la citación para notificación personal de la Resolución No. 20216060017065 del 14 de octubre de 2021, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva, fijada el 05 de noviembre de 2021 y desfijada el 11 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios MARIA LIGIA SANCHEZ MESA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

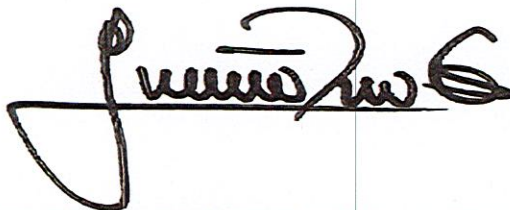


CVOE-03-20211116008176

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

EL 19 NOV 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 25 NOV 2021 A LAS 5:30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-11-17 05:56:52

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J-DA-B-. - Abogada Predial.
Aprobó: C.O.M – Coordinadora Predial
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20

V.4



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Ministerio de
Interior

BOGOTÁ, D.C. - 1955

PLAZO EN UN LUGAR FÍSICO DE LA FOTOGRAFÍA DE GOBIERNO

YOPAL Y EN LA FOTOGRAFÍA WEB

EL 18 NOV 2021 A LAS 10:00 A.M.

DESTINADO EL 28 NOV 2021 A LAS 22:15

[Faint signature]

Comandante en Jefe del Ejército
General del Ejército

El presente documento es un
documento de trabajo y no debe
ser utilizado para fines legales.

El presente documento es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines legales.

El presente documento es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines legales.